

**CONVENIO DE ADSCRIPCIÓN**

**A LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID,**

**DEL CENTRO UNIVERSITARIO (nombre del Centro)**

# En Madrid,

De una parte, D. Dña. ………., Rector/a Magnífico/a de la Universidad Complutense de Madrid, nombrado por Decreto 46/2019, de 21 de mayo, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, , en nombre y representación de la misma, en virtud de las competencias que tiene atribuidas en el artículo 20.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y en el artículo 65.1,c) de los Estatutos de la UCM, aprobados por Decreto 32/2017, de 21 de marzo, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid,

Y de otra parte, el Sr. D. / la Sra. Dª. *(nombre)*, *(cargo)* en calidad de representante legal, acreditado con poder notarial bastante *(o documento y nombramiento que acredite la capacidad jurídica con la que actúa)*, de *(nombre de la empresa)*, (en adelante, *siglas de la empresa*), con CIF *(número)* y con domicilio social en la calle

*(calle, número, código postal, ciudad).*

**EXPONEN**

**PRIMERO.-** Que el (nombre del Centro) es un centro de formación que se dedica a la elaboración, organización, coordinación e impartición de (recoger aquí el ámbito en el que trabaja).

**SEGUNDO**.- Que deseando satisfacer la demanda social de enseñanza universitaria, quiere contribuir a este fin con su experiencia formativa en las áreas (recoger aquí las áreas). Para ello promueve su adscripción a la UCM como centro privado universitario (nombre del centro), para la impartición de enseñanzas conducentes a la obtención, por parte del estudiantado de los correspondientes títulos oficiales.

**TERCERO.-** Que la UCM es una Institución de derecho público, que tiene entre sus objetivos la creación, desarrollo, transmisión y crítica de la ciencia, de la técnica y de la cultura; la preparación para el ejercicio de actividades profesionales que exijan la aplicación de conocimientos y métodos científicos, así como la difusión, valorización y transferencia del conocimiento, al servicio de la cultura, de la calidad de vida y del desarrollo económico, según recoge el artículo 3 de sus Estatutos.

**CUARTO.-** Que ambas partes, de común acuerdo, deciden llevar a cabo el presente convenio de adscripción del (nombre del Centro) (en adelante Centro) a la UCM, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario (LOSU), en el R.D. 640/2021, de 27 de julio, de creación, reconocimiento y autorización de universidades y centros universitarios y acreditación institucional de centros universitarios, y en la normativa general, autonómica y propia de la UCM que resulte de aplicación.

**QUINTO.-** Que el Centro, como promotor de la adscripción, justifica en el expediente de tramitación el cumplimiento de los requisitos establecidos en el referenciado RD 640/2021 y en los artículos 7 y 73 del Reglamento de Centros y Estructuras de la UCM, aprobado por el Claustro por acuerdo de 28 de enero de 2010 (BOCM de 11 de febrero), en especial los referidos a la financiación y régimen económico del Centro adscrito, así como a las infraestructuras y demás recursos materiales y personales con los que cuenta para el desarrollo de la actividad objeto del convenio.

Y en atención a lo expuesto, ambas entidades, considerando que tienen unos objetivos en parte coincidentes y complementarios, acuerdan suscribir el presente convenio con arreglo a las siguientes

**CLÁUSULAS**

# PRIMERA.- OBJETO Y RÉGIMEN JURÍDICO

**1.-** Constituye el objeto del presente convenio regular las condiciones conforme a las cuales el Centro se adscribe a la Universidad Complutense para la impartición de las enseñanzas conducentes a la obtención de las titulaciones relacionadas en la cláusula segunda de este convenio.

**2.-** Esta adscripción se rige por lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario (LOSU), en el RD 640/2021, de creación, reconocimiento y autorización de universidades y centros universitarios y acreditación institucional de centros universitarios, en las normas estatales y autonómicas que resulten de aplicación, en la normativa universitaria propia de la UCM, así como en las normas de organización y funcionamiento propias del Centro.

**3.-** El carácter universitario del Centro queda determinado por dicha adscripción, y por tanto vinculado exclusivamente a las titulaciones especificadas en el apartado anterior, aprobadas por la UCM.

**4.-** El Centro establecerá los convenios con las instituciones o empresas que sean necesarias para que sus estudiantes obtengan la formación práctica establecida curricularmente en las titulaciones oficiales, gestionando su propio programa de prácticas bajo la normativa UCM y el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas del estudiantado universitario. También potenciará la colaboración con instituciones públicas y privadas de todo orden, para aumentar la interacción y el conocimiento entre la UCM y la sociedad, que percibimos como especialmente necesarios y beneficiosos para una y otra.

**SEGUNDA.- ENSEÑANZAS A IMPARTIR.**

**1.-** Desde el inicio de la actividad, el Centro quedará autorizado para impartir enseñanzas conducentes a la obtención de los siguientes títulos oficiales:

……………………………………

Tales títulos deben estar previamente aprobados por la Fundación para el Conocimiento Madri+d para la UCM en consonancia con la memoria que incluya los recursos humanos y materiales del centro adscrito.

**2.-** El Centro, en calidad de centro de enseñanza superior adscrito a la UCM, podrá impartir otras enseñanzas universitarias que, de común acuerdo, ambas partes determinen en el futuro y que cuenten con el informe de verificación favorable de la Fundación para el Conocimiento Madrid+d y, a su vez, autorizadas por la Comunidad de Madrid. Dichas enseñanzas se irán incorporando, en su momento, como Anexo al presente convenio, incluyendo las condiciones que la UCM pueda establecer para nuevas titulaciones.

**3.-** El Centro se compromete a impartir las enseñanzas programadas durante todo el tiempo de duración del convenio.

# TERCERA.- PLANES DE ESTUDIO

**1.-** Los Planes de Estudio a impartir en el Centro serán los aprobados oficialmente para la UCM y que se impartan en la misma, y estarán sujetos a la supervisión de la Universidad, a fin de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente y en el presente convenio.

**2.-** Las directrices oficiales de la UCM, referentes a programación y planificación docentes, serán remitidas al Centro con objeto de organizar su planificación y programación de cada una de las titulaciones, y deberán contener las actividades formativas recogidas en la memoria del plan de estudios de la titulación oficial, que será enviada en tiempo y forma al Vicerrectorado competente.

**3.-** Para aquellos planes de estudio en los que haya un elevado número de asignaturas optativas, el Centro, de acuerdo con sus necesidades, podrá proponer un plan de adaptación a sus posibilidades, que deberá ser aprobado por el órgano competente de la UCM.

**4.-** Las prácticas curriculares a desarrollar en los planes de estudios se regirán por las condiciones reflejadas en la memoria de verificación y se gestionarán acorde al Reglamento de Prácticas Académicas Externas de la UCM aprobado en sesión de Consejo de Gobierno de 28 de febrero de 2017 (BOUC 10 marzo de 2017).

**5.-** Previa notificación a la UCM, el Centro podrá complementar dichos planes con la adición de otras asignaturas de carácter optativo, que deberán contar con la aprobación del Vicerrectorado de la UCM con competencia en estudios oficiales.

**6.-** Las guías docentes de las asignaturas oficiales se corresponderán, básicamente, en contenidos, competencias y actividades formativas básicas, con las oficiales de la UCM.

**7.-** Los estudios oficiales universitarios autorizados por la UCM y seguidos en el Centro tendrán los mismos efectos académicos y profesionales que los cursados en las Facultades y Escuelas de la UCM.

**8.-** La impartición, en su caso, por el Centro de enseñanzas o estudios de carácter no oficial distintos de los autorizados en el presente convenio, supondrá que el Centro deberá en todo momento mantener sin ambigüedad alguna su separación y diferenciación respecto de los estudios oficiales autorizados como centro adscrito, debiendo manifestarse de forma inequívoca en dicho supuesto la responsabilidad única del Centro sobre dichas enseñanzas o estudios. Para ello no podrá ostentar el carácter de centro universitario adscrito a la UCM, y deberá quedar reflejado así especialmente en la página web y en toda la información pública del Centro.

**9.-** El estudiantado matriculado en estudios de formación permanente, no podrá superar en dos veces el número de estudiantado matriculado en los títulos oficiales.

**CUARTA .- ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.**

**1.-** Las normas de organización y funcionamiento del Centro serán conformes con los principios constitucionales, respetando y garantizando de forma plena y efectiva el principio de libertad académica que se manifiesta en las libertades de cátedra, de investigación y de estudio, con plena sujeción a la legislación universitaria general vigente y a la de la UCM en particular.

**2.-** El/La Rector/a de la UCM, que es la máxima autoridad académica, a propuesta del órgano de gobierno del Centro, nombrará, oído el Consejo de Gobierno de la UCM, al Director/a académico/a del mismo de entre el profesorado de la UCM.

El/La Directora/a UCM será el/la responsable de velar por el cumplimiento de la legislación académica universitaria en el centro, así como de coordinar en el mismo aquellas actuaciones necesarias para garantizar la calidad de las enseñanzas oficiales impartidas en el mismo, conforme a lo previsto en la normativa UCM.

Como compensación por las funciones realizadas por el/la Director/a académico/a, éste/a disfrutará de un complemento retributivo específico. La Comisión Permanente del Consejo de Gobierno de la UCM asimilará económicamente el cargo de Director/a académico/a a uno de los cargos unipersonales previstos en el RD 1086/1989 de 28 de agosto, sobre retribuciones del profesorado universitario. El Centro asumirá económicamente esta retribución, y transferirá anualmente a la UCM la cantidad a percibir por este concepto.

**3.-** El/la Rector/a también nombrará un/a Delegado/a entre los/las profesores/as con vinculación permanente de la UCM, que desempeñará las funciones de supervisión y control previstas en la normativa de la Universidad, y conforme a lo dispuesto en el presente convenio. El/la Delgado participará en las ceremonias y honores que organice el Centro, sin perjuicio de las excepciones motivadas por la asistencia de otras autoridades académicas de la Universidad.

**4.-** La presidencia de todos los actos académicos que se celebren en el Centro Universitario corresponderá al/a la Rector/a de la UCM o persona en quien delegue, como máxima autoridad académica.

**5.-** El Centro definirá un sistema de garantía de calidad y una programación para la consecución de su acreditación como centro universitario, acordes con la normativa general sobre las enseñanzas universitarias y de la UCM, que deberán contar con el visto bueno del vicerrectorado competente. Elaborará las memorias de seguimiento de las titulaciones oficiales según la normativa UCM y atenderá a los informes de dichas memorias con objeto de asegurar el nivel de calidad exigido por la UCM.

**6.-** El Centro colaborará con los sistemas de aseguramiento Internos de la calidad de las facultades responsables de los títulos que imparte.

# QUINTA.- ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL CENTRO

Hay que incluir los órganos que, en su caso, se creen para su gestión, y el procedimiento de designación y cese (sin perjuicio de su desarrollo más detallado en su reglamento). En el caso de que los órganos de gobierno lo sean por elección se deberá regular el procedimiento de elección.

**SEXTA.- PROFESORADO.**

**1**.- La contratación del profesorado del Centro se llevará a cabo por parte del propio Centro entre quienes posean la titulación académica requerida al efecto por la legislación vigente, ateniéndose a las especificaciones de dedicación y compatibilidad del profesorado de las Universidades Públicas señaladas en el artículo 99.3 de la LOSU y en el RD. 640/2021.

El profesorado contratado por el Centro no se entenderá, a ningún efecto, trabajadores de la Universidad Complutense de Madrid como consecuencia de dicha contratación.

**2.-** Incluir la estructura, número y tipología del profesorado que conforme la plantilla.

**3.-** El Centro deberá remitir al/a la Delegado/a del/de la Rector/a la planificación docente junto con la relación del profesorado que vaya a impartir docencia en las enseñanzas de la UCM antes del inicio de cada curso académico.

**4.-** El profesorado del Centro que imparta enseñanzas oficiales deberá obtener de manera obligatoria la venia docente por parte de la UCM conforme al calendario, procedimiento y con las condiciones que se establezcan con carácter general por la UCM y que serán comunicados al Centro.

**5.-** El Centro planificará el desarrollo de la actividad de investigación de su personal docente e investigador, que deberá contar con el visto bueno del vicerrectorado con competencias en investigación. El Centro definirá las líneas estratégicas de investigación, potenciará la creación de grupos de investigación a los que apoyará con la dotación de equipamiento e infraestructuras necesarios, además de incluir los mecanismos para incentivar la actividad investigadora entre su profesorado.

**6.-** La UCM facilitará la incorporación del profesorado del Centro a grupos de investigación complutenses.

**SÉPTIMA.- PLAZAS Y ACCESO.**

**1.-** Anualmente, el Centro, de acuerdo con la memoria de verificación del plan de estudios, propondrá a la UCM el número máximo de plazas de nuevo ingreso que ofertará de cada una de las enseñanzas relacionadas en la Cláusula Segunda. La propuesta será sometida a la aprobación del Consejo de Gobierno de la UCM, cuya decisión será vinculante.

**2.-** El estudiantado que ingrese en el Centro para cursar las enseñanzas universitarias oficiales, deberán reunir los requisitos mínimos para el acceso a Estudios Universitarios Oficiales, según lo previsto en la legislación vigente, las especificaciones recogidas en las memorias de la titulación correspondiente y en los Estatutos de la UCM, así como las propias del Centro.

**OCTAVA.- RÉGIMEN DEL ESTUDIANTADO QUE CURSE ENSEÑANZAS OFICIALES EN EL CENTRO.**

**1.-** El estudiantado del Centro matriculado en alguna de las enseñanzas oficiales referenciadas en la cláusula segunda del presente convenio tendrán todos los derechos y deberes reconocidos para el estudiantado en los Estatutos de la UCM, que derivan de tal condición.

**2.-** Sin perjuicio de las Normas de Convivencia que el Centro Adscrito pueda establecer al amparo de la Ley 3/2022, de 24 de febrero de convivencia universitaria las partes manifiestan, en aplicación de la normativa vigente y en relación con lo dispuesto en el párrafo anterior, que el estudiantado del Centro matriculado en alguna de las enseñanzas oficiales referenciadas en la Cláusula Segunda del presente convenio, quedará sometido al mismo régimen de derecho disciplinario que el resto de estudiantes de la UCM.

**3.-**La matrícula del estudiantado se formalizará en el Centro con arreglo a los mismos criterios establecidos en la UCM y abonarán los precios públicos que cada año establezca el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid mediante el correspondiente Decreto, o la propia Universidad en aplicación de las normas contenidas en el mismo, por la prestación de los servicios académicos conducentes a la obtención de títulos universitarios.

**4.-** El estudiantado abonará a la UCM el cien por cien del importe de la matrícula oficial de las titulaciones oficiales recogidas en la cláusula segunda del presente convenio. En relación con los aspectos económicos que se deriven de la firma del presente convenio, se establecerá la oportuna relación entre la Gerencia de la UCM y la Administración Económica del Centro.

**5.-** El Centro podrá establecer el importe complementario que el estudiantado deberá abonar por la prestación de los servicios de enseñanza, conducentes a la obtención de títulos universitarios, con el fin de cubrir los costes del desarrollo de los cursos académicos correspondientes.

**6.-** Los eventuales traslados de estudiantes del Centro a otros centros de la UCM, se atendrán a la normativa general de la Universidad, así como a las normas que en su caso puedan acordarse entre la dirección del Centro y la UCM.

**7.-** El reconocimiento de créditos ECTS se tramitará de acuerdo con la UCM, con la presencia de un/a representante del Centro, ateniéndose a las especificaciones recogidas en el artículo 10 del RD 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, por la normativa propia de la UCM y, si la hubiera, la reglamentación propia de la facultad responsable del título.

**8.-** El Centro organizará los sistemas de evaluación de sus estudiantes de títulos oficiales de la UCM, acordes con los establecidos en la memoria del plan de estudios.

Se harán públicos antes del inicio de cada curso, tal y como establece la normativa UCM junto con la planificación docente.

El Centro colaborará en el procedimiento que la UCM establezca para la firma electrónica de las actas, siendo la evaluación del estudiantado responsabilidad del/de la profesor/a del Centro que haya impartido la asignatura.

**9.-** El Centro se hará cargo, como fedatario, de los expedientes del estudiantado que curse allí sus enseñanzas. La UCM autoriza todas las gestiones oportunas para la organización y desarrollo de esos expedientes con el visto bueno de su secretario/a, quien podrá recabar sobre los mismos toda la información que pueda precisar.

**10.-** En caso de extinción del convenio, la UCM custodiará los expedientes originales, con el fin de poder certificar en un futuro la formación y titulación del estudiantado que así lo solicite.

**11.-** Durante la vigencia del presente convenio, la documentación e impresos que se utilicen en el Centro, en relación con las titulaciones UCM que allí se impartan, reflejarán la adscripción de este a la UCM.

# NOVENA.- SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA UCM

**1.-** El Centro deberá remitir a la UCM cualquier información que le sea requerida a petición del Vicerrectorado competente para el seguimiento de su actividad.

**2.** El/La Delegado/a del/de la Rector/a velará por el cumplimiento académico, acorde con la normativa vigente, y supervisará las actividades académicas que se realicen en relación a las titulaciones oficiales de la UCM y deberá ser informado en tiempo y forma de cualquier cambio que pudiera sufrir la planificación docente inicial de las mismas. El Centro facilitará la documentación que el/la Delegado/a le solicite para desempeñar sus funciones de supervisión y seguimiento, en particular, de la concesión de las venias docentes.

**3.-** El/La Delegado/a del/de la Rector/a participará como invitado/a en las reuniones de la Comisión de Calidad del Centro y en las Juntas de Calificaciones en las convocatorias oficiales de las enseñanzas de la UCM que imparta el Centro, si las hubiere.

**4.-** El/La Delegado/a pondrá en conocimiento del Vicerrectorado competente cualquier incidencia de la que tenga conocimiento en el ejercicio de su cargo.

**DÉCIMA.- GARANTÍAS.**

**1.-** La entidad titular del Centro garantizará la financiación para el mantenimiento y desarrollo de las actividades docentes y complementarias, así como la disponibilidad de edificios e instalaciones para las mismas durante toda la vigencia del presente convenio.

Incluir instalaciones y equipamiento principal de que dispone el Centro para cumplir sus funciones académicas adecuadamente.

**UNDÉCIMA.- MEMORIA ACADÉMICA**.

En el mes de noviembre siguiente a cada curso académico, la Dirección del Centro remitirá al Rectorado de la UCM la memoria académica sobre actividades y desarrollo del curso finalizado. Deberá contener toda la información derivada de la aplicación de su sistema de garantía de calidad.

**DUODÉCIMA.- PROTECCIÓN DE DATOS Y TRANSPARENCIA.**

**1.-** Las partes en este convenio, así como cualesquiera otros terceros relacionados con su ejecución, devendrán obligados por las disposiciones y exigencias de lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la directiva 95/46/CE (en lo sucesivo RGPD) y en su caso en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales (LOPDgdd) y/o en la legislación sectorial aplicable presente o futura.

Cada una de las partes ostenta la condición de responsable respecto del tratamiento de información personal que realice en el desarrollo de las actividades derivadas del presente convenio. En todo caso, se obligan a comunicar a la otra, si fuere necesario, sus políticas de privacidad y cualesquiera otras informaciones relevantes, particularmente en materia de seguridad.

En caso de no observar lo dispuesto en la normativa sobre protección de datos, cada parte será única responsable por el uso, tratamiento o comunicación indebida que pueda hacer de los datos objeto de tratamiento, ante cualquier reclamación por parte de los afectados o en virtud de inspección por parte de la Autoridad de Control competente.

Ambas partes se comprometen a dejar indemne a la otra parte de cualquiera responsabilidad que se pudiera declarar consecuencia del incumplimiento de las obligaciones que, en materia de protección de datos personales, les atañen.

Asimismo, las partes se obligan a mantener la confidencialidad respecto a los datos de carácter personal, y a no cederlos de forma no autorizada, cumpliendo diligentemente el deber de guarda y custodia, comprometiéndose a adoptar las medidas necesarias de índole técnica y organizativa que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal a que se tenga acceso y a evitar su alteración, tratamiento, pérdida y acceso no autorizados.

El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los/las firmantes en materia de protección de datos será causa de resolución del Convenio. La resolución por esta causa no dará derecho a indemnización alguna.

Datos de los/las firmantes:

Los datos de contacto de los/las firmantes del presente convenio, y del resto de personas de contacto que puedan intervenir, van a ser tratados y serán incluidos en sendos tratamientos, de los que es responsable cada una de las partes. Los datos citados serán tratados con base en la ejecución del convenio, así como al cumplimiento de una obligación legal y de una misión de interés público, con la finalidad de gestionar el mantenimiento, cumplimiento, desarrollo, control y ejecución de lo dispuesto en el presente Convenio.

Los datos personales referidos no se cederán a terceros salvo que sea necesario conforme a la Ley para el cumplimiento del presente convenio o de obligaciones legales.

Cada una de las partes deberá atender las solicitudes que reciba, por parte de los interesados, en cuanto al ejercicio de los derechos de protección de datos contenidos en el Capítulo III del RGPD y concordantes de la LOPDGDD, sin que el ejercicio frente a uno afecte al otro responsable del tratamiento.

En caso de que, por parte de los/las titulares de los datos personales, se ejerciten ante una de las partes firmantes el derecho de supresión o rectificación de los datos, así como el de limitación del tratamiento, esta comunicará inmediatamente a las otras partes dicho ejercicio, a fin de que puedan, en su caso, hacerlo efectivo también en su tratamiento.

Asimismo, los/las representantes de las partes firmantes, como interesados/as, podrán ejercitar, en cualquier momento, sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento, y a no ser objeto de decisiones automatizadas, dirigiéndose al correspondiente delegado/a de protección de datos. En su caso, el/la interesado/a también podrá plantear una reclamación ante la autoridad de control competente.

Tales datos se tratarán mientras que se mantenga en vigor el presente convenio entre las partes y, posteriormente, se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad. Posteriormente, la conservación o, en su caso, la supresión de la información personal se realizará conforme a la normativa de bloqueo prevista por el artículo 32 de la LOPDGDD.

**2.-** Asimismo, este convenio se somete a lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, así como a la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.

**DÉCIMOTERCERA.- VIGENCIA, DENUNCIA, MODIFICACIÓN Y RESOLUCIÓN**

# DEL CONVENIO

**1.-** El presente convenio entrará en vigor en el momento de la firma del último signatario/a y mantendrá su vigencia durante cuatro años, prorrogables por un máximo de cuatro años más. Las prórrogas podrán hacerse anualmente, sin que el total de ellas supere el máximo establecido. Si alguna de las partes manifestase su voluntad de no prorrogarlo, deberá comunicarlo a la otra parte de forma fehaciente al menos con tres meses de antelación a la finalización del plazo contractual o de cualquiera de sus prórrogas.

**2.-** Este convenio es susceptible de modificación por acuerdo unánime de las partes, que se formalizará mediante la correspondiente adenda.

**3.-** El convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución. Son causas de resolución cualesquiera de las previstas en el artículo 51.2 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público y en particular las siguientes:

* El trascurso del plazo de vigencia sin haberse acordado la prórroga del mismo.
* El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.
* Finalización de la actividad del Centro Adscrito por causas ajenas a su voluntad o de fuerza mayor.
* El acuerdo unánime de los firmantes.
* Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

**4.-** En caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los/las firmantes del convenio, se notificará a la parte incumplidora un requerimiento, para que cumpla en un plazo de 30 días, con las obligaciones o compromisos incumplidos. Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento, persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra la concurrencia de la causa de resolución y se podrá entender resuelto el convenio.

En caso de resolución del convenio, se adoptarán las decisiones precisas para la adecuada liquidación del mismo, incluidas las posibles indemnizaciones de la parte incumplidora.

**5.-** En cualquier caso las partes se comprometen a finalizar las acciones que estén en curso de ejecución en el momento en que cause efecto la resolución del convenio y, en concreto, se comprometen a que la resolución se lleva a cabo de manera que no perjudique la formación académica del estudiantado de títulos oficiales de la UCM del Centro ………….., manteniéndose la docencia hasta que transcurran los plazos legalmente establecidos para la finalización de los estudios a aquellos/as estudiantes que los hubieren iniciado en el marco del presente convenio.

# DÉCIMOCUARTA- MECANISMO DE SEGUIMIENTO, VIGILANCIA Y CONTROL

Se constituirá una Comisión Mixta de Seguimiento con representantes designados/as por ambas partes en régimen de paridad. Dicha Comisión se responsabilizará de la planificación, seguimiento, evaluación y control de las acciones derivadas del presente convenio y de los compromisos adquiridos por las partes. Asimismo, resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse en el desarrollo del presente convenio.

La Comisión Mixta de Seguimiento se reunirá siempre que lo solicite una de las partes y estará formada:

Por parte de la Universidad Complutense de Madrid:

* El/La Vicerrector/a con competencias en Centros y Departamentos, o persona en quien delegue.
* El/La Vicerrector/a con competencias en Estudiantes, o persona en quien delegue.

Por parte del Centro Universitario:

* XXX, o persona en quien delegue.
* XXXX, o persona en quien delegue.

El/La Rector/a podrá sustituir a los miembros de la Comisión Mixta de Seguimiento designados por parte de la UCM, que pierdan o cambien la condición por la que fueron designados/as. De igual manera, el Centro podrá sustituir a los miembros de la Comisión de Seguimiento Mixta que pierdan o cambien la condición por la que fueron nombrados/as. Si por cualquier circunstancia cambiara el número de representantes siempre se respetará el régimen de paridad.

El régimen y funcionamiento de la Comisión se consensuarán en el seno de esta. En lo no previsto, se estará a lo dispuesto en los artículos que regulan el funcionamiento de los órganos colegiados de la ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

# DÉCIMOQUINTA.- RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Este convenio tiene naturaleza administrativa, quedando sometido al régimen jurídico de convenios previsto en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las discrepancias surgidas sobre la interpretación, desarrollo, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente convenio, deberán de solventarse por acuerdo de las partes. Si no se llegara a un acuerdo, las cuestiones litigiosas serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

**POR LA UNIVERSIDAD POR** (NOMBRE DEL CENTRO),

# COMPLUTENSE DE MADRID,

 nombre y apellidos

**ANEXO. Información sobre el tratamiento de datos personales vinculados a este convenio.**

Las partes informarán a los firmantes que actúan en nombre y representación de cada una de ellas y a las personas de contacto, que los datos de carácter personal que faciliten en virtud del mismo o aquellos que proporcionen con posterioridad, serán tratados por cada una de las partes con la finalidad de gestionar el mantenimiento, cumplimiento, desarrollo, control y ejecución de lo dispuesto en el presente convenio, siendo la base de legitimación la relación jurídica de las partes.

Sin perjuicio de las obligaciones en materia de publicidad activa y derecho de acceso a la información pública previstas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, las partes se comprometen a respetar la confidencialidad de la información que se suministren en la ejecución del presente convenio o cualquier otro acuerdo específico que se derive del mismo.

Con respecto al tratamiento de datos personales que pudiera derivar de la ejecución del presente convenio, las partes se obligan expresamente a cumplir el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas por lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (RGPD, en adelante) y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (LOPDgdd, en adelante).

La Universidad tratará los datos personales de los firmantes del convenio, de personas de contacto y de cualesquiera otras relacionadas con su ejecución en los siguientes términos:

a) Responsable

Universidad de Complutense de Madrid.

CIF núm. Q2818014I

Avda. de Séneca, 2

28040 Madrid

b) Datos de contacto del delegado de protección de datos

Puede contactarse con el delegado de protección de datos mediante correo electrónico remitido a la cuenta ofi.dpd@ucm.es o mediante escrito dirigido al Vicerrectorado de Relaciones Institucionales de la UCM. c) Fines y base jurídica del tratamiento Los datos personales se tratan:

▪ Para el desarrollo de misiones de interés público conforme al artículo 1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, al amparo de las previsiones del artículo 6.1.e) del Reglamento General de Protección de Datos.

▪ Para el cumplimiento del deber legal de transparencia conforme a la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. d) Destinatarios.

El convenio, con indicación del nombre y apellidos de los firmantes puede ser objeto de publicación en el Portal de Transparencia de la Universidad, en virtud de lo dispuesto por la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, e) No se prevén transferencias internacionales de datos.

f) Criterios de conservación

Los datos personales mantendrán durante la vigencia del convenio. No obstante, serán objeto de conservación posterior en aplicación de la legislación española sobre patrimonio histórico y documental. g) Ejercicio de derechos

Las personas interesadas pueden ejercer sobre sus datos personales los derechos de acceso, rectificación, supresión y limitación al tratamiento, a la oposición a su tratamiento y, en su caso, a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos, ante la UCM a través del procedimiento electrónico habilitado al efecto y disponible en la Sede electrónica de en el siguiente enlace: <https://sede.ucm.es/>

O bien mediante escrito dirigido a:

Vicerrectorado de Relaciones Institucionales

Rectorado de la UCM

Avda. de Séneca, 4ª Planta. Ciudad Universitaria

28040 Madrid

e) Autoridad de protección de datos

Las personas interesadas tienen el derecho a presentar reclamaciones ante la Agencia Española de Protección de Datos, bien a través de su sede electrónica o en su domicilio, calle Jorge Juan nº 6, C.P. 28001 de Madrid.

**El Centro “XXXXXX** como responsable tratará los datos personales de los firmantes del convenio de personas, de contacto y de cualesquiera otras relacionadas con su ejecución en los siguientes términos: [Incluir la información relativa a protección de datos del Centro]>>

|  |
| --- |
| **Información básica sobre protección de datos del tratamiento: Convenios**  |
| ***Responsable***  | Vicerrectorado de Relaciones Institucionales..  |
| ***Finalidad***  | Gestión de los convenios.  |
| ***Legitimación***  | Cumplimiento de obligación legal; Misión en interés público  |
| ***Destinatarios***  | No se cederán datos a terceros, salvo obligación legal.  |
| ***Derechos***  | Acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos, explicados en la información adicional  |
| ***Información adicional***  | Puede consultarla con detalle en: <https://www.ucm.es/data/cont/docs/3-2018-03-21-Info-Adic-Tratamiento-Convenios.pdf> |